

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 1 de 11
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 1
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016
 Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

Observación	Recomendaciones
OTORGAMIENTO DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN UNA SUPERFICIE YA CONCESIONADA, Y ADEMÁS EL SEGUNDO SOLICITANTE NO CUMPLIÓ CON DOS REQUISITOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), reportó un universo de 1,554 Solicitudes de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre (SEMARNAT-01-001), en proceso de evaluación en el ejercicio 2017, de ese total se seleccionó una muestra de 21 expedientes (1.35% del universo), determinándose diversas deficiencias en el otorgamiento del Título de Concesión que se menciona a continuación: En el Expediente No. 1293/QROO/2017 con Bitácora No. 23/KU-0142/07/17, existe evidencia de que la DGZFMTAC otorgó incorrectamente el Título de Concesión No. DGZF-028/18 del 29 de enero de 2018, a favor de "Don Gale y su Pandilla, S. de R.L. de C.V.", de una superficie de 483.17 m², y ubicada en boulevard Kukulcán Km 19+400, zona hotelera de Cancún, segunda etapa, Laguna de Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; debido a lo siguiente: 1.- La DGZFMTAC concesionó esa superficie de 483.17 m² dentro de una superficie que ya había sido concesionada desde enero de 1993 a favor de Capitán Fish Marina, S.A. de C.V., a través del Título de Concesión No. DZF-042/93 con vigencia hasta noviembre de 2024, el cual refiere a una superficie concesionada de 3,893.22 m², (2,810.97 m² de zona federal marítimo terrestre y 1,082.25 m² de terrenos ganados al mar), solicitud que en su momento dicha Dirección General pudo haber negado, por lo tanto el otorgamiento de la Concesión No. DGZF-028/18 a "Don Gale y su Pandilla, S. de R.L. de C.V.", contraviene lo dispuesto en los Artículos 17, fracción VI y 72 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN); y 3, fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), ver Tabla 1 del Anexo. 2.- Adicionalmente a la irregularidad en la Concesión descrita en el párrafo anterior, la DGZFMTAC también pudo haber negado la Solicitud de Concesión que presentó el promovente "Don Gale y su Pandilla, S. de R.L. de C.V.", desde el inicio de las gestiones de otorgamiento, toda vez que dicho promovente no cumplió con la presentación de los dos	Correctiva: El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros con el apoyo del Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos y el Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, deberá realizar las acciones que considere procedente respecto a: 1. Motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber otorgado el Título de Concesión No. DGZF-028/18 del 29 de enero de 2018, a favor de "Don Gale y su Pandilla, S. de R.L. de C.V.", siendo que: 1. Se traslapa con el Título de Concesión No. DZF-042/93 vigente. 2. El promovente no ingresó copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental y el juego de fotografías recientes a color. 3. No previno por escrito y una sola vez al promovente para que presentara la documentación faltante, como tampoco le requirió mayor información para que subsanara las deficiencias o proporcionara información adicional, respecto si existían obras y/o instalaciones en la superficie solicitada. 4. Emitió la Opinión Técnica Procedente No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-00050/18, en la que mencionó indebidamente que las instalaciones no requieren someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo que la única atribución con la que cuenta la DMIAC es verificar que se cumpla con los requisitos, entre los cuales se encuentra la copia simple de la resolución favorable en materia de impacto ambiental. 5. Autorizó dentro del Título de Concesión la construcción de un "Corredor con dimensiones de 12.30 m por 3.30 m con un área de 40.59 m²", obra que no fue solicitada por el promovente.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 11
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 1
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 00016
 Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

requisitos siguientes: 1) copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental; y 2) el juego de fotografías recientes a color, requisitos que se establecen en el Anexo II, apartados 9, inciso c, para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, y 4, respectivamente, del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado en el D.O.F el 08 de febrero de 2011; por lo tanto, la DGZFMTAC infringió lo dispuesto en los Artículos 17, fracción I; 72, fracción I, de la LGBN, ver Tabla 2 del Anexo.

Es importante mencionar que el promovente "Don Gale y su Pandilla, S. de R.L. de C.V." debió haber dado cumplimiento con la presentación de la copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental, ya que él mismo manifestó en el "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", en su numeral 7.- "IV. Obras y/o instalaciones", que no existían obra y/o instalaciones; y en su numeral 10.- "VII. Actividades", que pretendía realizar la colocación de dos palapas de dos niveles, mesas y sillas, área de trabajo, cocina, cuatro baños, bodega, arranque de muelle para ofrecer los servicios de restaurante y venta de accesorios de playa. Lo anterior, toda vez que en los Artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, inciso R), fracción II, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen que toda actividad que tenga fines u objetivos comerciales, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

3.- Aunado a que el promovente no ingresó los requisitos mencionados en el punto dos anterior, la DGZFMTAC no previno al promovente, por escrito y por una sola vez, que presentara la documentación faltante; como tampoco le requirió mayor información para que subsanara las deficiencias o proporcionara información adicional, respecto si existían obras y/o instalaciones en la superficie solicitada, ya que el promovente manifestó en el numeral 7.- "IV. Obras y/o instalaciones" del "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", que no existían obras y/o instalaciones, no obstante que la DGZFMTAC tuvo conocimiento de la existencia del Acuerdo de Emplazamiento No. 1935/2012 emitido por la PROFEPA, en el que se señalaba que si existían obras. En la Tabla 3 del Anexo, se hace constar las obras existentes en dicha superficie, como lo indicó la

II. Realizar la consulta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental respecto si el proyecto requiere evaluación en materia de impacto ambiental, enfatizando si son aplicables los Artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, inciso R), fracción II, de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

III. De los dos puntos anteriores, deberá enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente

Preventiva

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá instruir, por escrito, a los servidores públicos adscritos a esa Dirección General, a su cargo, e involucrados en la recepción, evaluación y resolución de las Solicitudes de Concesión, que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión para que en lo sucesivo se garantice que el otorgamiento de los Títulos de Concesión se realice de conformidad con la normatividad que le es aplicable, para tal efecto se deberá cuidar:

- I. Que previo a continuar con el proceso de concesión, se identifique la ubicación física de la superficie que el promovente pretende en su Solicitud de Concesión, a fin de que en caso de que se trasape con alguna Concesión vigente, se niegue de inmediato la solicitud del promovente.
- II. Que se supervise que toda Solicitud de Concesión cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable, en específico los siguientes:

	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones		Hojas	No. 3 de 11
			Número de auditoría:	03/2018
			Número de observación:	1
			Monto fiscalizable:	N/A
			Monto fiscalizado:	N/A
			Monto por aclarar:	N/A
		Monto por recuperar:	N/A	
		Riesgo:	MEDIANO	

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros (DMIAC) en su Opinión Técnica Procedente No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-000050/18.

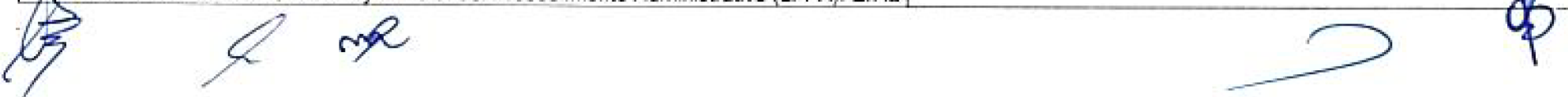
Por ambas omisiones incumplió lo dispuesto en los Artículos 17- A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26, penúltimo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Numeral 12 inciso h) de las descripción de actividades del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMTAC.01-1" del 5/03/2012.

4.- El 25 de enero de 2018, la DMIAC emitió la Opinión Técnica Procedente No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-00050/18, en la que mencionó indebidamente en el apartado IX Impacto Ambiental, que la colocación de dos palapas, mesas y sillas, área de trabajo, cocina, cuatro baños, bodega, arranque de muelle para ofrecer servicios de restaurante y de venta de accesorios ubicados en zona federal marítimo terrestre, solicitados por el promovente "Don Gale y su Pandilla, S. de R.L. de C.V." en el Formato Único de Trámites, no requieren someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo que el Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMTAC.01-1 del 5 de marzo de 2012", establece en el numeral 12 inciso f) de las descripción de actividades del procedimiento que la DMIAC elaborará "Opinión Técnica procedente" en caso de que se cumpla con los requisitos, entre los cuales se encuentra la copia simple de la resolución favorable en materia de impacto ambiental; así mismo, es importante mencionar que la atribución para evaluar el impacto ambiental no es atribución de la DGZFMTAC sino de la Delegación Federal de la SEMARNAT; conforme a lo previsto en el Artículo 40, Fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

5.- Además de que la DGZFMTAC autorizó incorrectamente en el Título de Concesión No. DGZF-028/18, a favor del promovente "Don Gale y su Pandilla, S. de R.L. de C.V.", la construcción de un "Corredor con dimensiones de 12.30 m por 3.30 m con un área de 40.59 m²", obra que no fue solicitada por dicho promovente, lo anterior según el "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 59, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA). En la

1. Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.
2. Para los casos en el que el promovente **declare que va a realizar** obras, instalaciones o actividades previstas en el Artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, **se verifique que se anexe copia simple de la resolución favorable en materia de impacto ambiental, (Autorización de Manifestación de Impacto Ambiental, No requerimiento y/o Exención de MIA).**
3. En los casos de que se detecte que los promoventes no cumplan con alguno de los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez a efecto de que presenten la documentación faltante; en su caso deberá requerir mayor información para que se subsanen las deficiencias o proporcionen información adicional, respecto si existen obras y/o instalaciones en las superficies solicitadas.
4. Que la DMIAC emita Opinión técnica procedente en el caso de que se cumpla con los requisitos y con la calidad documental.
5. Que no se autorice dentro del Título de Concesión, la construcción de obras que no son solicitadas por el promovente.

III. Que en los casos cuando la Solicitud de Concesión o los documentos presentados tengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información, se haga saber al interesado a fin de que, dentro de treinta días naturales subsane las deficiencias o proporcione la información adicional, en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud, como lo establece el Artículo 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.



	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones	Hojas	No. 4 de 11
		Número de auditoría:	03/2018
		Número de observación:	1
		Monto fiscalizable:	N/A
		Monto fiscalizado:	N/A
		Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A		
Riesgo:	MEDIANO		

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales	

Tabla 4 del Anexo, se presenta una comparación entre las obras y/o instalaciones autorizadas por la DGZFMTC y las obras y/o instalaciones solicitadas por el promovente.

Causa:

- Falta de cuidado y diligencia por parte de los servidores públicos encargados del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de Concesión de zona federal marítimo terrestre, así como también, en la supervisión de las funciones y actividades.
- Incorrecta interpretación de los requisitos que deben presentar los promoventes en específico el apartado 9 *Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, que marca el Acuerdo* publicado en el DOF el 08/02/2011.
- Ineficiente evaluación técnica.
- Discrecionalidad en la evaluación y resolución de la Solicitud de Concesión.

Efecto:

- Posibilidad de generar conflictos entre los concesionarios de la misma superficie de zona federal marítimo terrestre, e interpongan recurso de revisión o queja ante el OIC.
- Que se declare insubsistente el Título de Concesión que se traslapa con la superficie previamente concesionada.
- Que se proporcione un servicio deficiente en la evaluación técnica del trámite de solicitud de concesión.
- Que el otorgamiento indebido de un Título de Concesión pueda generar una sanción administrativa al o los servidores públicos.

Fundamento Legal:

1. Artículos 17, fracciones I y VI y 72, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), DOF 01/06/2016; y 3, fracciones II y III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), DOF 02/05/2017.
2. Artículos 17, fracción I, 72, fracción I, de la LGBN; y Anexo II, apartados 4 y 9.c, del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, DOF 08/02/2011; 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) DOF 24/01/2017; y 5, inciso

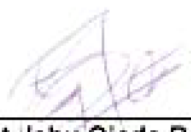
La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 29 / junio / 2018

Fecha compromiso de atención: 31 / agosto / 2018


Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
Director General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros


Lic. Julio Arturo Noriega Carreón
Encargado de la Dirección de Resoluciones y
Procedimientos Administrativos


Biol. Mar. Josafat Jehu Ojeda Ramirez de Areyano
Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 5 de 11
Número de auditoría: 03/2018
Número de observación: 1
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

- R), fracción II, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) DOF 31/10/2014.
3. Artículos 17- A, de la LFPA; y 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, DOF 21/08/1991; y Numeral 12 inciso h) de la descripción de actividades, del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMATAC.01-1" del 5/03/2012.
 4. Numeral 12 inciso f), de la descripción de actividades del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMATAC.01-1" del 5/03/2012; y Artículo 40, fracción IX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, DOF 31/10/2014.
 5. Artículo 59, de la LFPA.

Biol. Angélica Rex Cornejo
Auditora

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor

C.P. Epedino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2018.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 1 de 17
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

Observación

DIVERSAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE CONCESIÓN Y FALTA DE ATENCIÓN EN EL ORDEN DE TRAMITACIÓN.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) reportó un universo de 285 Solicitudes de Concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre (SEMARNAT-01-001), ingresados en 2016 y 2017, y concluidos en 2017, de ese total se revisó una muestra de 31 expedientes (11%), determinándose diversas deficiencias en el otorgamiento del Título de Concesión que se menciona a continuación:

En el Expediente No. 664/QROO/2017 y Bitácora No. 23/KU-0134/02/17, existe evidencia de que la DGZFMTAC otorgó indebidamente el Título de Concesión No. DGZF-203/17 el 27 de septiembre de 2017, a favor de la empresa "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V.", de una superficie de 745.17 m² ubicada en Laguna de Nichupté, boulevard Kukulcán Km 12+800, zona hotelera de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; debido a lo siguiente:

1.- La DGZFMTAC pudo haber negado la Solicitud de Concesión que presentó el promovente "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V.", toda vez que dicho promovente no cumplió con la presentación de la copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental, requisito que se establece en el Anexo II, apartado 9, inciso c, para el caso de obras y/o instalaciones por realizar del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado en el D.O.F. el 08 de febrero de 2011; en lo subsecuente se referirá como "Acuerdo del 08-02-2011", por lo tanto, la DGZFMTAC infringió lo dispuesto en los Artículos 17, fracción I, 72, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Es importante mencionar que la promovente "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V." debió haber dado cumplimiento con la presentación de la copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental la cual es aplicable, ya que él mismo manifestó en el "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros" en

Recomendaciones

Correctiva:

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros con el apoyo del Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos y el Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, deberá realizar las acciones que considere procedentes respecto a:

1. Motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber otorgado el Título de Concesión No. DGZF-028/18 del 27 de septiembre de 2017, a favor de "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V.", siendo que:

1. El promovente no ingresó copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental.
2. No previno por escrito y una sola vez al promovente para que presentara la documentación faltante, como tampoco le requirió mayor información para que subsanara las deficiencias o proporcionara información adicional, respecto si existían obras y/o instalaciones en la superficie solicitada.
3. Autorizó un "arranque de muelle y una palapa", sin que el promovente solicitará dichas obras, por lo que existe una incongruencia entre el citado Título y las peticiones formuladas por el promovente.
4. Se pronunció y estableció en el Oficio No. SGPA-DGZFMTAC-333/2017 del 08 de febrero de 2017, dejar a salvo el derecho de la empresa "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V." de formular ante esa DGZFMTAC una nueva Solicitud de Concesión, sin fundamentar ni motivar esa disposición.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 17
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

su numeral 7 "IV.-Obras y/o instalaciones", que no existían obras y/o instalaciones; y en su numeral 10.- "VII. Actividades" y en su *MEMORIA DESCRIPTIVA MOBILIARIO DESARROLLOS TURÍSTICOS GREEN BAY S.A. DE C.V. Características del equipamiento* manifestó, que pretendía realizar la colocación de lo siguiente:

"40 camastros, 20 sombrillas, 40 mesas de apoyo, 20 mesas y 80 sillas apilables, 6 camas de masaje, 4 motos acuáticas, una palapa de 55.00 m² de madera dura de la región, con techo de zacate sobre pilotes de madera, deck de madera de 25.00 m² de madera dura de la región, sobre pilotes de madera, andador de madera 55 m² de madera dura de la región a una altura de .70 y 2.50 m sobre pilotes de madera de 3.00 m de separación entre ellos, una estructura de madera de 4.00 m² con un tinaco con capacidad de 1,500 lts., dos baños ecológicos, una palapa de 48.50 m² con el siguiente contenido: 3 wc para mujeres, 2 wc para hombres, un mingitorio, dos regaderas, lavabos de sobreponer, elevación sobre palafitos a 1.20 m de altura sobre terreno natural y un biodigestor". (sic)

Cabe mencionar, que dichas actividades se encuentran previstos en los Artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, inciso R) fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales refieren a que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que se precisan en la fracción X del Art. 28, así como, de las que tengan fines u objetivos comerciales, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, respectivamente.

2.- Aunado a que el promovente no ingresó los requisitos mencionados en el punto dos anterior, la DGZFMTAC no previno al promovente, por escrito y por una sola vez, que presentara la documentación faltante, como tampoco le requirió mayor información para que subsanara las deficiencias o proporcionara información adicional, respecto si existían obras y/o instalaciones en la superficie solicitada, ya que el promovente manifestó en el numeral 7.- "IV. Obras y/o instalaciones" del *Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros*, que **no existían obras y/o instalaciones**, no obstante que la DGZFMTAC tuvo conocimiento de la existencia de obras, como se menciona en la Opinión Técnica Procedente No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-000492/2017.

Así mismo, deberá realizar la consulta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental respecto si el proyecto requiere evaluación en materia de impacto ambiental, enfatizando si son aplicables los Artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, inciso R), fracción II, de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

II. Motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico- jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar y/o subsanar los dos hechos siguientes:

1. No haber respetado el riguroso orden de tramitación, entre la Solicitud de Concesión de la empresa "Tizoc Inversión y Promoción S.A. de C.V." y la Empresa "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V.", sin que hiciera conctar la causa del por qué altero el orden de las mismas.
2. No haber resuelto (otorgar o negar el Título de Concesión) la Solicitud de Concesión de la empresa "Tizoc Inversión y Promoción S.A. de C.V."

III. De los puntos anteriores, deberá enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

Preventiva

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá instruir, por escrito, a los servidores públicos adscritos a esa Dirección General, a su cargo, e involucrados en la recepción, evaluación y resolución de las Solicitudes de Concesión, que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión para que en lo sucesivo se garantice que el otorgamiento de los Títulos

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 3 de 17
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

Por ambas omisiones, incumplió lo dispuesto en los Artículos 17- A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 26, penúltimo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Numeral 12 inciso h) de las descripción de actividades del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMTAC.01-1" del 5/03/2012.

3.- La DGZFMTAC autorizó incorrectamente dentro del Título de Concesión No. DGZF-203/17, un "arranque de muelle y una palapa", obras que no fueron solicitadas por el promovente "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V.", según declaración en el "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", por lo tanto contraviene lo dispuesto en el Artículo 59, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA). En la Tabla 1 y 2 del Anexo 1, se presenta la comparación entre las obras y/o instalaciones autorizadas por la DGZFMTAC y las obras y/o instalaciones solicitadas por el promovente.

4.- La DGZFMTAC emitió el Oficio No. SGPA-DGZFMTAC-333/2017 del 08 de febrero de 2017, mediante el cual, sin motivar y fundamentar su decisión, deja a salvo de la empresa "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V." el derecho de formular ante esa Dirección General una nueva solicitud de concesión, lo que contraviene lo previsto en el Artículo 3, fracción V, de la LFPA, el cual establece: "Son elementos y requisitos del acto administrativo: ... V.- Estar fundado y motivado". Lo anterior, toda vez que en el Expediente 2001/QROO/2007 se advierte que existen documentos (un plano y un acuerdo de cierre) referidos al Expediente No. 664/QROO/2017 y bitácora No. 23/KU-0134/02/17 y que ambos expedientes corresponden a la empresa "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V."; del análisis de esos documentos se detectó que el citado oficio se interpuso por la promovente en 2016, como recurso de reconsideración contra la Revocación por extinción de la concesión No. DGZF-852/08 otorgada a la empresa en comento en 2012, advirtiéndose también que esa Revocación fue motivada por incumplimiento a las condicionantes Quinta y Novena de su Título de Concesión, referentes a conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y dar aviso a la Autoridad sobre la devastación de la vegetación localizada en la superficie que le fue otorgada, y que es la misma superficie que solicita y se otorga en el

Concesión se realice de conformidad con la normatividad que le es aplicable, para tal efecto se deberá cuidar:

1. Que se supervise que toda Solicitud de Concesión cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable, en específico: Para los casos en el que el promovente declare que va a realizar obras, instalaciones o actividades previstas en el Artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se verifique que se anexe copia simple de la resolución favorable en materia de impacto ambiental, (Autorización de Manifestación de Impacto Ambiental, No requerimiento y/o Exención de MIA).
2. En los casos de que se detecte que los promoventes no cumplan con alguno de los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez a efecto de que presenten la documentación faltante; en su caso deberá requerir mayor información para que se subsanen las deficiencias o proporcionen información adicional, respecto si existen obras y/o instalaciones en las superficies solicitadas.
3. Que no se autorice dentro del Título de Concesión, obras que no son solicitadas por el promovente.
4. Toda disposición establecida en cualquier acto administrativo emitido por la DGZFMTAC, deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las leyes, normas y reglamentos aplicables.
5. Para todos los casos, en el despacho de los expedientes, se guarde y respete el riguroso orden de tramitación, pudiendo alterar ese orden, sólo cuando exista causa motivada y que de ello quede constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la LFPA.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 4 de 17
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

Título No. DGZF-203/17 del Expediente No. 664/QROO/2017 y Bitácora No. 23/KU-0134/02/17.

Adicionalmente, cabe mencionar que se ocasiono un daño ambiental por la devastación de la vegetación que incluye dos especies de manglar que se encuentran bajo la categoría "amenazada" en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de lo cual, existe evidencia contenida en Solicitud de Concesión correspondiente al Expediente No. 1389/QROO/2016 y No. de bitácora 09/KU-0019/09/16, y cuyo traslape se especifica en el número II, consistente en una Acta de inspección y una denuncia de la PROFEPA ante la Procuraduría General de la República. El anterior análisis se observa en el desarrollo de la evaluación de ambos expedientes descritos en Tabla 1, 2 y 3 del Anexo 2.

II.- Respecto del trámite "Solicitud de Concesión en la Zona Federal Marítimo Terrestre (SEMARNAT-01-001)" de un universo de 1,554 trámites en proceso en 2017 por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC), se revisó una muestra de 21 expedientes (1.35% del universo), observándose deficiencias en un trámite, que se menciona a continuación:

En el Expediente 1389/QROO/20176 y Bitácora No. 09/KU-0019/09/16, promovido por la empresa "Tizoc Inversión y Promoción S.A. de C.V." de una superficie de 365.05 m² ubicada en Laguna de Nichupté, boulevard Kukulkán Km 12+800, zona hotelera de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, existe evidencia de que la DGZFMTAC no respetó el riguroso orden de tramitación entre dos solicitudes de concesión y a su vez, no ha resuelto una de estas Solicitudes de Concesión, como se detalla a continuación:

1.- La DGZFMTAC no respetó el riguroso orden de tramitación, de dos Solicitudes de Concesión, sin que hiciera constar la causa del por qué altero el orden de las mismas; toda vez que la Solicitud de Concesión promovida por la empresa "Tizoc Inversión y Promoción S.A. de C.V." ingresó el 08 de septiembre de 2016 y a la fecha del inicio de la Auditoría (25 de enero de 2018) no había sido resuelta, habiendo transcurrido 321 días hábiles; mientras que la Solicitud de Concesión promovida por "Desarrollos Turísticos Green Bay S.A. de C.V." con No. de bitácora 23/KU-0134/02/17 y expediente No. 667/QROO/2017, la cual ingresó el 16 de febrero de 2017 (101 días después de la Solicitud de Concesión de "Tizoc Inversión y Promoción S.A. de C.V.", mismas que se traslapan de forma total) fue otorgada y notificada

6. Que se emitan las resoluciones correspondientes, dentro del plazo de 200 días naturales como lo establece en el Anexo II del Acuerdo del 08-02-2011.

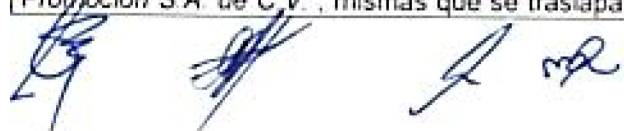
Fecha de firma: 29 / junio / 2018

Fecha compromiso de atención: 31 / agosto / 2018


 Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
 Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros


 Lic. Julio Arturo Noriega Carreón
 Encargado de la Dirección de Resoluciones y Procedimientos Administrativos


 Biól. Mar. Josafat Jehu Ojeda Ramirez de Areyano
 Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros





Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 5 de 17
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

el 27 de septiembre de 2017 mediante Título de Concesión DGZF/203-17, lo anterior, contraviniendo el Artículo 46 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA).

2.- La DGZFMATAC no ha resuelto la Solicitud de Concesión de la empresa "Tizoc Inversión y Promoción S.A. de C.V." toda vez que a la fecha de inicio de la Auditoría (25 de enero de 2018) se contabilizaron 293 días naturales de atraso, lo que contraviene el plazo máximo de 200 días naturales para la resolución, establecido en el Anexo II del Acuerdo del 08-02-2011.

Causa:

- Incorrecta interpretación de los requisitos que deben presentar los promoventes en específico el apartado 9 Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, que marca el Acuerdo publicado en el DOF el 08/02/2011.
- Falta de cuidado y diligencia por parte de los servidores públicos encargados del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de Concesión de zona federal marítimo terrestre, así como también, en la supervisión de las funciones y actividades.
- Ineficiente evaluación técnica.
- Posible discrecionalidad en el sistema y organización del control en la recepción, evaluación y resolución de las solicitudes de concesión.
- Falta de eficacia y eficiencia en proceso de recepción, evaluación y resolución de las Solicitudes de Concesión

Efecto:

- Que se proporcione un servicio deficiente en la evaluación técnica del trámite de solicitud de concesión.
- Que el otorgamiento indebido de un Título de Concesión pueda generar una sanción administrativa al o los servidores públicos.
- Aumento de la probabilidad que los actos administrativos carezcan de legalidad.
- Afectación a los intereses de los promoventes, y probabilidad de que se interponga algún medio de impugnación por no respetar el orden de tramitación.
- Afectación a los intereses de los promoventes y probabilidad que interpongan algún medio de impugnación por el atraso en la resolución de su trámite.

Fundamento Legal:

of

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 6 de 17
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 2
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

1. Artículos 17, fracción I; 72, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), DOF 01/06/2016; y Anexo II, apartado 9.c inciso c, para el caso de obras y/o instalaciones por realizar del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", DOF el 08/02/2011; 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) DOF 24/01/2017; y 5, inciso R), fracción II, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) DOF 31/10/2014.
2. Artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), DOF 02/05/2017; y 28, penúltimo párrafo, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, DOF 21/08/1991; y Numeral 12 inciso h) de las descripción de actividades del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMTAC.01-1" del 5/03/2012.
3. Artículo 59, de la LFPA.
4. Artículos 3 fracción V, de la LFPA.
5. Artículo 46 de la LFPA.
6. Plazo máximo de 200 días naturales para la resolución, establecido en el Anexo II del Acuerdo del 08-02-2011.

Biól. Rodolfo de Jesús Ruiz Gutiérrez
Auditor

Biól. Angélica Rex Cornejo
Auditora

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor

C.P. Eneida Rodríguez Trujillo
Directora de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Beltrán Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2018.

	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones	Hojas: No. 1 de 9 Número de auditoría: 03/2018 Número de observación: 3 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

Observación	Recomendaciones
OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A PROMOVENTE SIN CUMPLIR UN REQUISITO Y SIN RESPETAR EL ORDEN DE TRAMITACIÓN; ASI COMO DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DEL TRÁMITE EN EL SINAT. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) reportó un universo de 285 Solicitudes de Concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre (SEMARNAT-01-001), ingresados en 2016 y 2017, y concluidos en 2017, de ese total se revisó una muestra de 31 expedientes (11%); determinándose diversas deficiencias en el otorgamiento del Título de Concesión que se menciona a continuación. En el expediente No. 1167/CHIS/2017 con Bitácora No. 07/KU-0093/08/17, existe evidencia de que la DGZFMTAC otorgó indebidamente el Título de Concesión No. DGZF-217/17 del 28 de septiembre de 2017, de una superficie de 5,455.54 m², y ubicada en Playa Linda, Frente a la carretera de Barra de Cahoacán No. 1570, Localidad de Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Edo. de Chiapas; debido a lo siguiente: 1.- Otorgamiento de concesión a promovente que incumplió un requisito. La DGZFMTAC pudo haber negado la Solicitud de Concesión que presentó el promovente, toda vez que dicho promovente no cumplió con el requisito referente a la presentación de la <i>"Resolución de la PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando"</i>, requisito que está previsto para los casos en los que existan obras e instalaciones que fueron realizadas con autorización de impacto ambiental, pero sin autorización de la DGZFMTAC, en el Anexo II, apartado B, inciso c, del <i>"Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican"</i>, publicado en el D.O.F. el 08 de febrero de 2011, el cual se referirá en lo sucesivo como "Acuerdo del 08-	Correctiva El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros con el apoyo del Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos y el Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, deberá realizar las acciones que considere procedente respecto a: - Motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber otorgado el Título de Concesión No. DGZF-217/17 del 28 de septiembre de 2017, de una superficie de 5,455.54 m², y ubicada en Playa Linda, Frente a la carretera de Barra de Cahoacán No. 1570, Localidad de Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Edo. de Chiapas, siendo que: - El promovente no presentó la resolución de la PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando. - No previno por escrito y una sola vez al promovente para que presentara la documentación faltante. - No guardar ni respetar el riguroso orden de tramitación, respecto de seis trámites de Solicitud de Concesión y sin que hiciera constar la causa del por qué altero el orden de las mismas. De los puntos anteriores, deberá enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente. Preventiva El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá instruir, por escrito, a los servidores públicos adscritos a

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones	<table border="0"> <tr> <td>Hojas</td> <td>No. 2 de 9</td> </tr> <tr> <td>Número de auditoría:</td> <td>03/2018</td> </tr> <tr> <td>Número de observación:</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Riesgo:</td> <td>MEDIANO</td> </tr> </table>	Hojas	No. 2 de 9	Número de auditoría:	03/2018	Número de observación:	3	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A	Riesgo:	MEDIANO
Hojas	No. 2 de 9																	
Número de auditoría:	03/2018																	
Número de observación:	3																	
Monto fiscalizable:	N/A																	
Monto fiscalizado:	N/A																	
Monto por aclarar:	N/A																	
Monto por recuperar:	N/A																	
Riesgo:	MEDIANO																	

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

02-2011"; por tanto la DGZMTAC infringió lo dispuesto en los Artículos 17, fracción I y 72, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta Área de Auditoría Interna determina que el promovente debió haber dado cumplimiento con la presentación de la Resolución de PROFEPA, debido a que el mismo promovente manifestó en el "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros" en su numeral 7 "IV.-Obras y/o instalaciones", que existían obras y/o instalaciones y que las obras existentes fueron construidas por el promovente; y en la Opinión Técnica procedente SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-000768/17 en su numeral "VII.- Obras", manifestó como obras existentes una vivienda unifamiliar denominada Master Suite con un área de desplante total de 227.04 m², ubicada en los Terrenos Ganados al Mar, la cual fue realizada por el promovente con autorización de impacto ambiental, pero sin el Título de Concesión de esa superficie. El detalle se muestra en la Tabla 1 del Anexo 1.

Aunado a que el promovente no cumplió con el requisito mencionado en el párrafo anterior, la DGZFMATAC no previno al promovente, por escrito y por una sola vez, que presentara la Resolución de la PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan o estén generando, por dicha omisión incumplió lo dispuesto en los Artículos 17- A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26, penúltimo párrafo, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Numeral 12 inciso h) Descripción de actividades, del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMATAC.01-1". No obstante que la DGZFMATAC tuvo conocimiento de la existencia de obras, como se menciona en "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros" y en la Opinión Técnica procedente SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-000768/17.

2.- Tramitación de una solicitud que no se respetó el orden de tramitación.

La DGZFMATAC no respetó el riguroso orden de tramitación de un caso de seis Solicitudes de Concesión que ingresaron el 15 de agosto de 2017, como tampoco dejó constancia debidamente motivada del por qué alteró el orden, de los seis casos

esa Dirección General, a su cargo, e involucrados en la recepción, evaluación y resolución de las Solicitudes de Concesión, que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión para que en lo sucesivo se garantice que el otorgamiento de los Títulos de Concesión se realice de conformidad con la normatividad que le es aplicable, para tal efecto se deberá cuidar:

Que se verifique que las solicitudes cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, en específico:

1.- Para los casos en el que el promovente **declare la existencia** de obras y/o instalaciones

a.- Si dichas obras y/o instalaciones fueron **realizadas con autorización de impacto ambiental**, pero **sin autorización o concesión** de la DGZFMATAC, **se deberá anexar además resolución de PROFEPA** en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando.

b.- Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas **sin autorización de impacto ambiental**, se deberá anexar además copia simple de **la resolución de PROFEPA** en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando **y si dicha resolución exige alguna en materia de impacto ambiental, se deberá anexar también la misma.**

c.- En los casos de que se detecte que los promoventes no cumplan con alguno de los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez a efecto de que presenten la documentación faltante;

db

restantes, los cuales a la fecha del inicio de la Auditoría (25 de enero de 2018) se encontraban, según el SINAT, con los estatus de *"Trámite turnado a evaluación técnica"*, *"Suspendido por información adicional"* y *"Oficio de Información adicional turnado al ECC"*, habiendo transcurrido 233 días naturales desde su ingreso.

Sin embargo, la solicitud a la que se le dió celeridad corresponde al trámite con Expediente No. 1167/CHIS/2017 con Bitácora No. 07/KU-0093/08/17, la cual ingresó el 15 de agosto de 2017, en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas y cuyo Título de concesión fue otorgado el 28 de septiembre de 2017, dilatando tan solo 43 días naturales para su emisión, mientras que las cinco Solicitudes restantes hasta la fecha de inicio de la Auditoría se encontraban en proceso (Tabla 1). Cabe mencionar que dicho trámite es el descrito en el punto uno anterior; por lo tanto, el hecho de no respetar el orden y no dejar constancia, la DGZFMTAC contravino lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), que establece que: *"...En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia. El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad del servidor público infractor."*

Tabla 1. Se muestran las cinco Solicitudes que ingresaron en la misma fecha que la Solicitud con Expediente No. 1167/CHIS/2017 con Bitácora No. 07/KU-0093/08/17, resolviéndose esta última con celeridad, en 43 días naturales, y cinco casos a la fecha de inicio de la Auditoría, no se habían resuelto.

No.	Bitácora	Expediente	Fecha de Ingreso	Estatus
1	07/KU-0090/08/17	1169/CHIS/2017	15/08/2017	Oficio de información adicional turnado al ECC
2	20/KU-0120/08/17	300/OAX/2018	15/08/2017	Trámite turnado a Evaluación Técnica

2.-Para todos los casos, en el despacho de los expedientes, se guarde y respete el riguroso orden de tramitación, pudiendo alterar ese orden, sólo cuando exista causa motivada y que de ello quede constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la LFPA.

3.-Para todos los casos, capturar correcta y oportunamente los datos en el SINAT, en cada etapa del procedimiento del trámite. Adicionalmente, el Director General y los responsables de cada área que intervenga en dicho procedimiento, deberán de designar, por escrito, a un responsable de supervisar dichas tareas concernientes a la captura en el SINAT.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 29 / junio / 2018

Fecha compromiso de atención: 31 / agosto / 2018



Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
Director General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 4 de 9
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 3
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

3	23/KU-0086/08/17	1443/QROO/2017	15/08/2017	Trámite turnado a Evaluación Técnica
4	25/KU-0097/08/17	1150/SIN/2017	15/08/2017	Suspendido por Información Adicional
5	31/KU-0056/08/17	1187/YUC/2017	15/08/2017	Trámite turnado a Evaluación Técnica

3.- Omisión de la correcta captura de datos e un título de concesión en el SINAT.

Las fechas de las actuaciones registradas en el SINAT por la DGZFMTAC, del trámite (Título de Concesión No. DGZF-217/17), en comento, no corresponden a las fechas de la documentación contenida en el expediente, los casos son los siguientes:

1.- En el SINAT se registró como fecha de emisión del Título, el 25 de octubre de 2017, cuando en realidad fue el 28 de septiembre del mismo año.

2.- En el SINAT se establece que el Título de Concesión fue turnado al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el 26 de octubre de 2017, cuando en realidad no se turnó al ECC.

3.- Se omitió registrar la fecha en que fue turnado al Enlace de Procesos y Capacitación para su notificación, misma que se realizó el 3 de octubre de 2017.

4.- Se omitió registrar en el SINAT, la fecha de la notificación del citado el Título de Concesión que fue el 3 de octubre de 2017, encuentra en proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la DGZFMTAC incumplió lo dispuesto en el Artículo 8, del... "Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", DOF 24-06-2005, el cual dispone, entre otros, que los servidores públicos que se intervengan en cada etapa del procedimiento del trámite, también serán responsables de la captura de los datos en el SINAT.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo dispuesto en dicho Artículo 8, los servidores públicos que en este caso son responsables del registro de datos del trámite de otorgamiento de concesión, en el SINAT, son: la Subdirectora de Control de Gestión



Lic. Julio Arturo Noriega Carreón
 Encargado de la Dirección de Resoluciones y
 Procedimientos Administrativos



Biol. Mar. Josafat Jehu Ojeda Ramirez de Arezano
 Director de la Dirección de Manejo Integral
 de Ambientes Costeros



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas	No. 5 de 9
Número de auditoría:	03/2018
Número de observación:	3
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

(SCG), el Director de la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros (DMIAC), el Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos (DRPA) y el entonces Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Causa

- Insuficiente cuidado y diligencia en la atención y supervisión, de los servidores públicos adscritos a la DMIAC y a la DRPA, quienes tienen a su cargo el proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de concesión.
- Incorrecta interpretación de los requisitos que deben presentar los promoventes en específico el apartado 8, inciso c, del Anexo II, del Acuerdo del 08-02-2011.
- Posible discrecionalidad en el sistema y organización del control en la recepción, evaluación y resolución de las solicitudes de concesión.
- La DGZFMTAC no utiliza adecuadamente el SINAT como una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia.

Efecto

- Que no se sancione, ni se lleve a cabo la reparación de daños al ambiente por obras o actividades realizadas sin autorización de Impacto Ambiental, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Aumento de la probabilidad que los actos administrativos carezcan de legalidad.
- Afectación a los intereses de los promoventes, y probabilidad de que se interponga algún medio de impugnación por no respetar el orden de tramitación.
- Que la información disponible al público en general en la página de internet "Consulta tú trámite" (semarnat.gob.mx/consultatramite/inicio.php), sea falsa, incorrecta e inoportuna.

Fundamento Legal:

1. Artículos 17 fracción I, 72 fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), DOF 01-06-2016; Anexo II, el inciso c.-, del apartado "8.- Para el caso en el que

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas	No. 6 de 9
Número de auditoría:	03/2018
Número de observación:	3
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

existan obras y/o instalaciones"; del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", DOF 08-02-2011.

2. Artículo 17- A, de la de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), DOF 02/05/2017; 26, penúltimo párrafo, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, DOF 21/08/1991; y Numeral 12 inciso h) de las descripción de actividades del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMTAC.01-1" del 5/03/2012.

3. Artículo 46 de la LFPA.

4. Artículo 8 del "Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", DOF 24-06-2005.

Biól. Rodolfo de Jesús Ruiz Gutiérrez
Auditor

Biól. Angélica Rex Cornejo
Auditora

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor

C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2018.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas	No. 1 de 4
Número de auditoría:	03/2018
Número de observación:	4
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

Observación

Recomendaciones

OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN A PROMOVENTE QUE INCUMPLIÓ UN REQUISITO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) reportó un universo de 285 Solicitudes de Concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre (SEMARNAT-01-001), ingresados en 2016 y 2017, y concluidos en 2017, de ese total se revisó una muestra de 31 expedientes (11%); determinándose diversas deficiencias en el otorgamiento del Título de Concesión que se menciona a continuación:

En el Expediente No. 853/NAY/2016 con Bitácora No. 18/KU-0021/07/16 existe evidencia de que la DGZFMTAC otorgó incorrectamente el Título de Concesión No. DGZF-125/17 del 31 de mayo de 2017, de una superficie de 407.97 m², y ubicada en Aticama, localidad de Bahía de Matachen, municipio de San Blas, Estado de Nayarit; debido a lo siguiente:

1.- La DGZFMTAC pudo haber negado la Solicitud de Concesión que presentó el promovente, toda vez que dicho promovente no cumplió con la presentación de la copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental, requisito que se establece en el Anexo II, apartado 8, último párrafo del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado en el D.O.F el 08 de febrero de 2011; toda vez que en dicho expediente se evidencia la existencia de obras (Anexo 1), mismas que fueron sancionadas por la PROFEPA, mediante Resolución Administrativa No. PFPA24.5/2C27.5/0050/16/0073 del 18 de mayo de 2016, en la cual como medida correctiva en el Considerando IX.-2 requirió al infractor, la autorización en materia de Impacto Ambiental respecto a las obras no iniciadas, por lo tanto, la DGZFMTAC infringió lo dispuesto en los Artículos 17, fracción I; 72, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Correctiva:

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros con el apoyo del Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos y el Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, deberá realizar las acciones que considere procedente respecto a:

I. Motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber otorgado el Título de Concesión No. DGZF-125/17 del 31 de mayo de 2017, siendo que:

1. El promovente no ingresó copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental respecto a las obras no iniciadas.
2. No previno por escrito y una sola vez al promovente para que presentara copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental respecto a las obras no iniciadas, establecida como medida correctiva en el Considerando IX.-2 de la Resolución Administrativa No. PFPA24.5/2C27.5/0050/16/0073 del 18 de mayo de 2016 de la PROFEPA.

Preventiva:

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá instruir, por escrito, a los servidores públicos adscritos a esa Dirección General, a su cargo, e involucrados en la recepción, evaluación y resolución de las Solicitudes de Concesión, que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión para que en lo sucesivo se garantice que el otorgamiento de los Títulos de Concesión se realice de conformidad con la normatividad que le es aplicable, para tal efecto se deberá cuidar:



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas	No. 2 de 4
Número de auditoría:	03/2018
Número de observación:	4
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales	

2.- Aunado a que el promovente no ingresó los requisitos mencionados en el punto uno anterior, la DGZFMATAC no previno al promovente, por escrito y por una sola vez, que presentara la documentación faltante, consistente en la copia simple de la autorización en materia de Impacto Ambiental respecto a las obras no iniciadas; por dicha omisión incumplió lo dispuesto en los Artículos 17- A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26, penúltimo párrafo, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Numeral 12 inciso h) de las descripción de actividades del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMATAC.01-1" del 5/03/2012.

Causa:

- Falta de cuidado y diligencia por parte de los servidores públicos encargados del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de Concesión de zona federal marítimo terrestre, así como también, en la supervisión de las funciones y actividades.
- Incorrecta interpretación de los requisitos que deben presentar los promoventes en específico el apartado 9 Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, que marca el Acuerdo publicado en el DOF el 08/02/2011.

Efecto:

- Que se proporcione un servicio deficiente en la evaluación técnica del trámite de solicitud de concesión.
- Que no se establezcan las condiciones a que se sujetará la realización de obras y/o actividades, para evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Fundamento Legal:

1. Artículos 17, fracción I y 72, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) DOF 01/06/2016. Anexo II, apartado 8, último párrafo del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de

I. Que se supervise que toda Solicitud de Concesión cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable, en específico los siguientes:

1. Para los casos en el que existan obras y/o instalaciones las cuales fueron realizadas sin autorización de impacto ambiental y cuenten con una resolución de la PROFEPA en la cual se exija la resolución en materia de impacto ambiental, se deberá también anexar la misma.
2. En los casos de que se detecte que los promoventes no cumplan con alguno de los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez a efecto de que presenten la documentación faltante.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 29 / junio / 2018

Fecha compromiso de atención: 31 / agosto / 2018

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
Director General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 3 de 4
Número de auditoría: 03/2018
Número de observación: 4
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

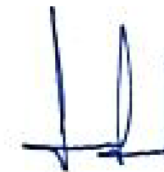
Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", DOF el 08/02/2011.

2. Artículos 17- A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) DOF 02/05/2017; 26, penúltimo párrafo, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. DOF 20/08/1991; y Numeral 12 inciso h) de las descripción de actividades del Manual de Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de Concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 714-DGZFMTAC.01-1" del 5/03/2012.



Lic. Julio Arturo Noriega Carreón
Encargado de la Dirección de Resoluciones y
Procedimientos Administrativos



Biol. Mar. Josafat Jehu Ojeda Ramirez de Areyano
Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros



Biol. Alicia Inza Flores
Auditora Junior



Biol. Angélica Rex Cornejo
Auditora

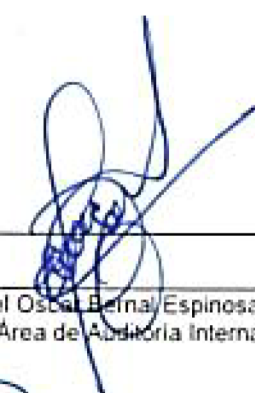
Fecha de elaboración: 27 de junio de 2018.



Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor



C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones



C.P. Miguel Osbel Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 1 de 3
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 5
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

Observación

OTORGAMIENTO DE UN TÍTULO CONCESIÓN INCUMPLIENDO CON UN REQUISITOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) reportó un universo de 285 Solicitudes de Concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre (SEMARNAT-01-001), ingresados en 2016 y 2017, y concluidos en 2017, de ese total se revisó una muestra de 31 expedientes (11%); determinándose diversas deficiencias en el otorgamiento del Título de Concesión que se menciona a continuación:

En el Expediente No. 574/SIN/2017 con Bitácora No. 09/KU-0006/04/17, existe evidencia de que la DGZFMTAC otorgó indebidamente el Título de Concesión No. DGZF-118/17 del 31 de mayo de 2017 a favor de la empresa "Gas y Petroquímica de Occidente S.A. de C.V.", de una superficie de 12,368 900 m² ubicada en Carretera Mochis- Topolobampo, Ejido Rosendo G. Castro, Localidad Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; debido a lo siguiente:

1.- La DGZFMTAC pudo haber negado la Solicitud de Concesión que presentó la promovente "Gas y Petroquímica de Occidente S.A. de C.V.", toda vez que dicho promovente no cumplió con la presentación del Testimonio notarial o copia certificada del Acta Constitutiva, requisito que se establece en la siguiente normatividad:

-Artículo 26 fracción I del "Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar", DOF 21-08-1991.

- Anexo II del apartado "6 - Acreditación de la personalidad", para "personas morales" del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", DOF 08-02-2011.

Recomendaciones

Correctiva

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros con el apoyo del Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos y el Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, deberá realizar las acciones que considere procedentes respecto a:

I.- Motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber otorgado el Título de Concesión No. DGZF-118/17 del 31 de mayo de 2017, a favor de "Gas y Petroquímica de Occidente S.A. de C.V.", siendo que:

1. El promovente no ingresó el Testimonio notarial o copia certificada del Acta Constitutiva.
2. No previno por escrito y una sola vez al promovente para que presentara la documentación faltante.

II.- De los puntos anteriores, deberá enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

Preventiva

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá instruir, por escrito, a los servidores públicos adscritos a esa Dirección General, a su cargo, e involucrados en la recepción, evaluación y resolución de las Solicitudes de Concesión, que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión para que en lo sucesivo se garantice que el otorgamiento de los Títulos de Concesión se realice de conformidad con la normatividad que le es aplicable, para tal efecto se deberá cuidar:

	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones	<table> <tr> <td>Hojas</td> <td>No. 2 de 3</td> </tr> <tr> <td>Número de auditoría:</td> <td>03/2018</td> </tr> <tr> <td>Número de observación:</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Riesgo:</td> <td>MEDIANO</td> </tr> </table>	Hojas	No. 2 de 3	Número de auditoría:	03/2018	Número de observación:	5	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A	Riesgo:	MEDIANO
Hojas	No. 2 de 3																	
Número de auditoría:	03/2018																	
Número de observación:	5																	
Monto fiscalizable:	N/A																	
Monto fiscalizado:	N/A																	
Monto por aclarar:	N/A																	
Monto por recuperar:	N/A																	
Riesgo:	MEDIANO																	

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

-Ficha COFEMER del trámite de "Solicitud de Concesión en la Zona Federal Marítimo Terrestre" disponible en el "Portal Único de Trámites, Información y Participación Ciudadana (www.gob.mx)", y que se dispone en el apartado de acreditación de la personalidad que se requiere *"Instrumento público en el cual se establezca la constitución de la persona moral (Original y copia) **...y se dispone que ***Debe ser Acta Constitutiva o escritura pública de la constitución de la persona moral, así como las últimas reformas a sus estatutos. Deberán presentarse en original o copia certificada y copia simple legible para cotejo."*

Por lo tanto, la DGZFMTAC infringió lo dispuesto en los Artículos 17, fracción I; 72, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales. Cabe señalar que en el citado expediente sólo existe una copia simple de dicha Acta.

2.- Aunado a que el promovente no cumplió con el requisito mencionado en el punto uno anterior, la DGZFMTAC no previno al promovente, por escrito y por una sola vez, que presentara el Testimonio notarial o copia certificada del Acta Constitutiva; por dicha omisión incumplió lo dispuesto en el Artículo 17- A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en su caso, el Artículo 26, penúltimo párrafo, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Causa

- Incorrecta interpretación de los requisitos que deben presentar los promoventes en específico el apartado 9 *Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, que marca el Acuerdo* publicado en el DOF el 08/02/2011.
- Falta de cuidado y diligencia por parte de los servidores públicos encargados del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de Concesión de zona federal marítimo terrestre, así como también, en la supervisión de las funciones y actividades.

Efecto

Que se proporcione un servicio deficiente en la evaluación técnica del trámite de solicitud de concesión.

1. Que se supervise que toda Solicitud de Concesión cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable, en específico que el promovente presente el Testimonio Notarial o Acta constitutiva de la persona moral en original o copia certificada y copia simple legible para cotejo.
2. En los casos de que se detecte que los promoventes no cumplan con alguno de los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez a efecto de que presenten la documentación faltante. Y en aquellos casos en los que persista el incumplimiento, deberá realizar el análisis correspondiente a efecto de negar o desechar el trámite.

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 29 / junio / 2018

Fecha compromiso de atención: 31 / agosto / 2018


Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
Director General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 3 de 3
Número de auditoría: 03/2018
Número de observación: 5
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

- Otorgamiento de Títulos de Concesión sin que se tenga la certeza jurídica de la existencia del promovente como persona moral.

Fundamento Legal:

1. Artículos 17, fracción I; 72, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) DOF 01-06-2016; 26, fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, DOF 21-08-1991; Anexo II del apartado 6.- *Acreditación de la personalidad, para personas morales del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican*, DOF el 08/02/2011; Ficha COFEMER del trámite de "Solicitud de Concesión en la Zona Federal Marítimo Terrestre" disponible en el "Portal Único de Trámites, Información y Participación Ciudadana (www.gob.mx)", y que se dispone en el apartado de acreditación de la personalidad que se requiere "instrumento público en el cual se establezca la constitución de la persona moral (Original y copia) ..." y se dispone que "Debe ser Acta Constitutiva o escritura pública de la constitución de la persona moral, así como las últimas reformas a sus estatutos. Deberán presentarse en original o copia certificada y copia simple legible para cotejo." de la SEMARNAT (www.gob.mx), DOF 03/02/2015.
2. Artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), DOF 02/05/2017; y 26, penúltimo párrafo, del Reglamento en la materia, DOF 21/08/1991.

Lic. Julio Arturo Noriega Carreón
Encargado de la Dirección de Resoluciones y
Procedimientos Administrativos

Biól. Rodolfo de Jesús Ruiz Gutiérrez
Auditor

Biól. Angélica Rex Cornejo
Auditora

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor

C.P. Enedino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2018.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 1 de 3
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 06
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

Observación

OTORGAMIENTO DE UNA "PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN" INCUMPLIENDO CON UN REQUISITO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD.

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) reportó un universo de 228 Solicitudes de Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la Concesión (SEMARNAT-01-002), ingresadas en 2016 y 2017, y concluidos en 2017, de ese total se revisó una muestra de 23 expedientes (10%); determinándose diversas deficiencias en el otorgamiento de la prórroga que se menciona a continuación:

En el Expediente No. 53/38782 con Bitácora No. 25/KV-203/11/16, existe evidencia de que la DGZFMTAC autorizó indebidamente la prórroga de vigencia del Título de Concesión No. DGZF-142/02 mediante la resolución No. 580/17 y la modificación a las bases de esa misma concesión, mediante la Resolución No. 579/17, ambas del 29 de mayo de 2017, a favor de "Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola el Rihito S.C. de R. L. de C.V." de una superficie de 898,914.23 m² playa marítima (zona federal de marismas), localizada en la marisma del Estero el Rihito, localidad de El Molino de Sataya, municipio de Navelato, Estado de Sinaloa; debido a lo siguiente:

1.- La DGZFMTAC pudo haber negado la Solicitud de Prórroga y la modificación a las bases y condiciones de la Concesión, que presentó la promovente Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola el Rihito S.C. de R. L. de C.V., toda vez que dicho promovente no cumplió con la presentación de los pagos de derechos de los últimos 5 años por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión. Por lo tanto, la DGZFMTAC infringió lo dispuesto en los Artículos 232-C de la Ley Federal de Derechos; 73, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 30 fracción V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar; y Anexo II, del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al

Recomendaciones

Correctiva

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambiente Costeros con el apoyo del Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos y el Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros, deberá realizar las acciones que considere procedentes respecto a:

I.- Motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber autorizado la prórroga de vigencia No. DGZF-142/02 mediante la resolución No. 580/17 y la modificación a las bases de esa misma concesión, mediante la Resolución No. 579/17, ambas del 29 de mayo de 2017, a favor de "Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola el Rihito S.C. de R. L. de C.V.", siendo que:

1. El promovente no cumplió con la presentación de los pagos de derechos de los últimos 5 años por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión.
2. No previno por escrito y una sola vez al promovente para que presentara los pagos de derechos de los últimos 5 años.

II.- De los puntos anteriores, deberá enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

Preventiva

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá instruir, por escrito, a los servidores públicos adscritos a esa Dirección General, a su cargo, e involucrados en la recepción, evaluación y resolución de las Solicitudes de Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la Concesión, que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión para que en lo sucesivo se garantice que el otorgamiento de las prórrogas se realice de

	Órgano Interno de Control en la SEMARNAT Dirección de Auditoría a Delegaciones Cédula de Observaciones	Hojas: No. 2 de 3 Número de auditoría: 03/2018 Número de observación: 06 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MEDIANO
--	---	--

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 00016
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, DOF 08-02-2011.

Cabe señalar, que en su lugar, la Dirección General aceptó un Convenio de pago con el Municipio de Navolato, Sinaloa, por un adeudo de \$758,471.89 correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, sin embargo el promovente sólo liquidó el 20% del total del adeudo, faltando dos compromisos de pago para liquidar la citada deuda.

2.- Aunado a que el promovente no cumplió con el requisito mencionado en el punto uno anterior, la DGZFMTAC no previno al promovente, por escrito y por una sola vez, que presentara los pagos de derechos de los últimos 5 años por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión; por dicha omisión incumplió lo dispuesto en el Artículo 17- A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Causa

- Falta de cuidado y diligencia por parte de los servidores públicos encargados del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la Concesión, así como también, en la supervisión de las funciones y actividades
- Incorrecta interpretación de los requisitos que deben presentar los promoventes en específico las Constancias o comprobantes original y copia simple de que al momento de presentar la solicitud de prórroga, se encuentra al corriente del pago de derechos de los últimos 5 años o del tiempo de vigencia si ésta es menor, por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión.

Efecto

- Afectación a la Federación, Estado y Municipio por la falta de ingreso de recursos económicos por uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

conformidad con la normatividad que le es aplicable, para tal efecto se deberá cuidar:

1. Que se supervise que toda Solicitud de Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la Concesión, cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad aplicable, en específico que el promovente presente los pagos de derechos de los últimos 5 años por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión.
2. En los casos de que se detecte que los promoventes no cumplan con alguno de los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez a efecto de que presenten la documentación faltante.

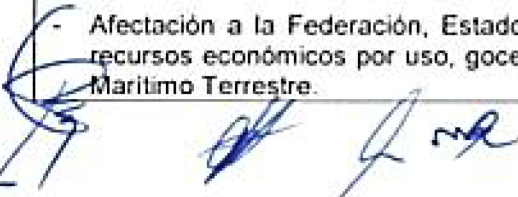
La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 29 / junio / 2018

Fecha compromiso de atención: 31 / agosto / 2018


Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
 Director General de Zona Federal Marítimo
 Terrestre y Ambientes Costeros





Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 3 de 3
 Número de auditoría: 03/2018
 Número de observación: 06
 Monto fiscalizable: N/A
 Monto fiscalizado: N/A
 Monto por aclarar: N/A
 Monto por recuperar: N/A
 Riesgo: MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

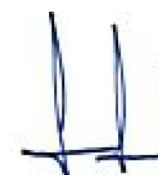
Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades específicas Institucionales

- Que el otorgamiento indebido de Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la Concesión, pueda generar una sanción administrativa al o los servidores públicos.

Fundamento Legal:

1. Artículos 232-C de la Ley Federal de Derechos (LFD) Miscelánea Fiscal, DOF 07-12-2016; 73 fracción V Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), DOF 01-06-2016; Artículo 30 fracción V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, DOF 21-08-1991; y el Anexo II, el apartado por el cual se debe entregar en original y copia simple "Constancias o comprobantes de que al momento de presentar la solicitud se encuentra al corriente del pago de derechos de los últimos 5 años o del tiempo de vigencia si ésta es menor, por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión del "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican". DOF 08-02-2011.
2. Artículo 17- A. de la de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), DOF 02/05/2017.



Lic. Julio Arturo Noriega Carreón
Encargado de la Dirección de Resoluciones y
Procedimientos Administrativos

Biól. Rodolfo de Jesús Ruiz Gutiérrez
Auditor

Biól. Angélica Rex Cornejo
Auditora

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor

C.P. Enedino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Benítez Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2018.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas	No. 1 de 6
Número de auditoría:	03/2018
Número de observación:	7
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

Observación

Recomendaciones

FALTA DE SEGUIMIENTO PARA REFORMAR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE E INEFICIENTE REGISTRO DE LOS TRÁMITES ANTE EL SINAT.

I.- De la revisión a las actuaciones realizadas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) respecto a la propuesta de reforma del "Reglamento para el uso, aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991, se pudo determinar, que desde el pasado 9 de agosto de 2016, la Dirección General no ha dado seguimiento a la opinión vertida por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, mediante Oficio No. 112/003921 del 9 de agosto de 2016, en la cual solicitó a la Dirección General que presentará la propuesta de reforma del Reglamento en materia de zona federal marítimo terrestre, en los formatos de modificaciones reglamentarias o de nuevo reglamento, como lo establece el Artículo 31 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe mencionar, que entre el "Reglamento en materia de zona federal marítimo terrestre y a la necesidad de implementar un mecanismo de control para simplificar los requisitos y procedimientos de los trámites relativos a las concesiones y permisos para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del 2011 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", que establecen los requisitos generales para los trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas; se pudo detectar que existe una incertidumbre jurídica entre ambos, en específico a los plazo para resolver el trámite, a los requisitos ("Acta de Reversión") y al término o vigencia del Título de Concesión; lo cual se detalla en la Tabla 1 del Anexo.

II.- De la revisión a los registros del Sistema de Nacional de Trámites (SINAT) de 52 "Solicitud de concesión (SEMARNAT-01-001)", 34 "Solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión (SEMARNAT-01-002)" y 8 "Solicitud de cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato (SEMARNAT-01-004)" se detectó que los Servidores Públicos

Preventiva:

I.- El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá instruir, por escrito, al servidor público responsable para que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión para que en lo sucesivo se garantice dar seguimiento y atención a la propuesta de reforma del Reglamento en materia de zona federal marítimo terrestre. Así mismo, deberá remitir evidencia de las acciones correspondientes.

II.- El Director General deberá instruir por escrito, a la Subdirección de Organización e Integración del Acervo Documental, a la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, a la Dirección de Resoluciones y Procedimientos Administrativos y demás personal responsable de los trámites "Solicitud de concesión (SEMARNAT-01-001)", "Solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión (SEMARNAT-01-002) y Solicitud de cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato (SEMARNAT-01-004) que establezca mayores mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente se garantice que se dé cumplimiento al "Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2015; y se instruya por escrito a todo Servidor Público Responsable que utilice el SINAT, como una herramienta informática para el seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan en esa Dirección General.

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas No. 2 de 6
Número de auditoría: 03/2018
Número de observación: 7
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

Responsables adscritos a la DGZFMATAC no se apegan al Artículo 1 del "Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 24 de junio de 2015"; toda vez que no utilizan el SINAT, como una herramienta informática para el seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan en esa Dirección General, como se detalla a continuación:

1.- De la revisión al registro en el SINAT de 52 "Solicitudes de Concesión" se pudo detectar lo siguiente:

- a) En tres casos la Subdirección de Organización e Integración del Acervo Documental (SOIAD) tardó de 104 a 115 días hábiles, para registrar en el SINAT la fecha de recepción de los trámites enlistados en la Tabla 2, toda vez que la Subdirección de Gestión de Control turnó y entregó los expedientes, sin que la SOIAD en tiempo real lo registrará en el SINAT.
- b) En tres casos, la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros (DMIAC), tardó de 280 a 288 días hábiles, para registrar en el SINAT la fecha de recepción de los trámites enlistados en la Tabla 3, toda vez que se pudo detectar con apoyo del Sistema de Control Interno, que la DMIAC recibió y trabajo los expedientes sin que en tiempo real lo registrará en el SINAT. Motivo por el cual mediante Solicitud de Información No. 55, se requirió a la DMIAC que explicara las causas, motivos o circunstancias del retraso, sin embargo la DMIAC respondió: "... el retraso en el tiempo de atención a las bitácoras, no es resultado del tiempo que los expedientes se encontraron en resguardo de la DMIAC..." (sic).
- c) En tres casos, la Dirección de Resoluciones y Procedimiento Administrativo (DRPA) tardó de 57 a 141 días hábiles, para registrar en el SINAT la fecha de recepción de los trámites enlistados en la Tabla 4, toda vez que se pudo detectar con apoyo del Sistema de Control Interno, que la DRPA recibió y trabajo los expedientes sin que en tiempo real lo registrará en el SINAT. Motivo por el cual mediante Solicitud de Información No. 55, se requirió a la DRPA que explicara las causas, motivos o circunstancias del retraso en el registro; en respuesta mencionó que solo algunas personas utilizan el SINAT, debido a falta de conocimiento, instrucción directa de su aplicación y a la falta de difusión del manual.

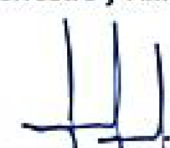
2.- De la revisión al registro en el SINAT de 34 "Solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión" se pudo detectar que en tres casos la DRPA tardó de 113 a 265 días hábiles, para registrar en el SINAT la fecha de recepción de los trámites enlistados en la Tabla 5, toda

La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 29 / junio / 2018

Fecha compromiso de atención: 31 / agosto / 2018


Dr. Jorge Iván Cáceres Puig
Director General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros


Lic. Julio Arturo Noriega Carreón
Encargado de la Dirección de Resoluciones y
Procedimientos Administrativos

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT
Dirección de Auditoría a Delegaciones
Cédula de Observaciones

Hojas	No. 3 de 6
Número de auditoría:	03/2018
Número de observación:	7
Monto fiscalizable:	N/A
Monto fiscalizado:	N/A
Monto por aclarar:	N/A
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MEDIANO

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 00016

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Clave de programa y descripción de la auditoría: 700 Actividades Específicas Institucionales

vez que con apoyo del Sistema de Control Interno, la DRPA recibió y trabajó los expedientes sin que en tiempo real lo registrará en el SINAT. Motivo por el cual mediante Solicitud de Información No. 63, se requirió a la DRPA que explicara las causas, motivos o circunstancias del retraso; en respuesta mencionó que se debe a que no existe un adecuado control de los trámites.

3.- De la revisión al registro en el SINAT de 8 "Solicitud de cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato" se pudo detectar que en tres casos la SOIAD tardó de 20 a 218 días hábiles para registrar en el SINAT la fecha de recepción de los trámites enlistados en la Tabla 6, toda vez que la Subdirección de Gestión de Control turnó y entregó los expedientes a la SOIAD, sin que en tiempo real lo registrará en el SINAT.

Causa:

- Falta de atención y supervisión por parte de los servidores públicos encargados del proceso de actualización del Reglamento en materia de zona federal marítimo terrestre.
- Falta de atención y supervisión por parte de los Servidores Públicos Responsables en el registro eficiente de los trámites en el SINAT.

Efecto:

- Incertidumbre jurídica en la materia.
- Que no se tenga control de la recepción, seguimiento y evaluación de los trámites.

Fundamento Legal:

1. Artículo 31 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DOF. 26/11/2012.
2. Artículos 1 y 8 del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DOF 24/06/2015.

Biol. Mar. Josafat Jehu Ojeda Ramírez de Areyano
Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros

Lic. Omar Francisco Vázquez Cuesta
Encargado de la Subdirección de Organización e Integración del Acervo Documental

Biol. Angélica Rex Cornejo
Auditora

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Auditor

C.P. Eneidino Rodríguez Beresteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna

Fecha de elaboración: 27 de junio de 2018.